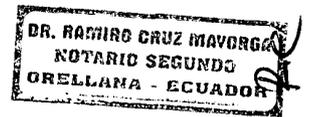


0001



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA
Av. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 LMB 0999375710



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA SANIDAD NATURAL ALEIKHEM
CÍA. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES;
PEETER FRANCISCO JARAMILLO CAZCO E
INDIRA ESTEFANÍA RIVADENEYRA TANGUILA**

CUANTÍA \$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES)

DI CUATRO COPIAS

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de junio del dos mil catorce, Ante mi Doctor Ramiro Cruz Mayorga, Notario segundo del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **PEETER FRANCISCO JARAMILLO CAZCO**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres seis tres dos tres guión seis, de estado civil divorciado, profesión u ocupación LIC. CULT. TRADI. SALUD; **INDIRA ESTEFANÍA RIVADENEYRA TANGUILA**, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero ocho cero tres nueve cero guión uno, de estado civil soltera, profesión u ocupación BACHILLER C.QUIM.BIO; los socios prenombrados, son de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **PEETER FRANCISCO JARAMILLO CAZCO**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres seis tres dos tres guión seis, de estado civil divorciado, profesión u ocupación LIC. CULT. TRADI. SALUD; **INDIRA ESTEFANÍA RIVADENEYRA TANGUILA**, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero ocho cero tres nueve cero guión uno, de estado civil soltera, profesión u ocupación BACHILLER C.QUIM.BIO. Los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la Jurisdicción del Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, el presente Estatuto y su reglamento Interno.- **TERCERA.-** Estatutos de la compañía **SANIDAD NATURAL**

ALEIKHEM CÍA. LTDA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevara el nombre de: **SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CÍA. LTDA.-**

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General Socios, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

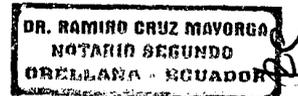
ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.- Es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y sus estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: a) Estudio, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos de salud alternativa. b) Importación y comercialización de insumos y medicamentos de medicina alternativa. c) Marketing de productos y servicios de salud alternativa laboral. d) Industrialización de servicios de salud alternativa laboral. e) Ejecución de seminarios y conferencias, en las áreas de salud alternativa, para elevar el rendimiento laboral. f) Consultorías para el desarrollo empresarial en salud alternativa laboral a nivel global. g) Gestión de sistemas de seguridad y salud laboral h) Investigación científica de salud alternativa en el desarrollo laboral. i) Gestión de sistematización de procesos de calidad de

62649.32

productos y servicios. j) Fabricación y comercialización de equipos de medicina alternativa. k) Actividades relacionadas a la higiene y seguridad industrial. l) Todos los actos, contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, dividido en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, capital social que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital; dinero que los socios declaran bajo juramento que depositarán el referido capital pagado en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica, y que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley; certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital social esta íntegramente suscrito y pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE**

0003



CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de las participaciones y entrega de los certificados de aportación que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de participaciones y socios; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías;
- b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios;
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y,
- d) Las demás que señalen estos estatutos y el Reglamento Interno.-

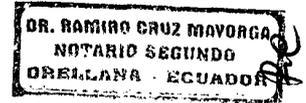
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o tercera persona. Se requiere de carta poder para cada sesión, si es representado un socio, y con poder notarial si es representado por una tercera persona.
- b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
- c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía;
- d) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
- e) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La

0004



Junta general de socios, el Presidente; y el Gerente General en calidad de representante legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley, estos estatutos y su reglamento, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; salvo el derecho de oposición.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones

del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por los montos autorizados por la Junta General de socios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Convocar a sesiones de Junta General de socios en caso que el presidente no lo hiciera en su momento, por falta o ausencia temporal o definitiva. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.- **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y

papeleta de votación de los peticionarios, certificado de garantía, integración de capital abierta en el Banco Nacional de Fomento.-

QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos, que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana, dinero que los socios declaran bajo juramento que depositarán el referido capital pagado en una institución bancaria, una vez que se proceda obtener la personería jurídica; la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CÍA. LTDA.

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. DE PARTICIPACIONES |
|--|-------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| JARAMILLO CAZCO PEETER FRANCISCO | 200 | 200 | 20 |
| RIVADENEYRA TANGUILA INDIRA ESTEFANÍA | 200 | 200 | 20 |
| TOTAL | 400 | 400 | 40 |

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE**, a la señorita **INDIRA ESTEFANÍA RIVADENEYRA TANGUILA**, y como **GERENTE GENERAL**, al señor **PEETER FRANCISCO JARAMILLO CAZCO**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al

Doctor René Pilicita Rosero, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor René Pilicita Rosero, afiliado al Colegio de Abogado de Pichincha, con matrícula profesional número doce mil, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



Peeter Francisco Jaramillo Cazco



Indira E. Rivadeneyra Tanguila

C O M P A R E C I E N T E S



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de constitución de la compañía **SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CÍA. LTDA.**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe y Certifico.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

**Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA**

**DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0008

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO**: Que con fecha jueves veintiséis de junio del año dos mil catorce, a las 14h30', queda inscrito el presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CIA. LTDA."**, QUE HACEN LOS SEÑORES: **JARAMILLO CAZCO PEETER FRANCISCO Y RIVADENEYRA TANGUILA INDIRA ESTEFANIA**, bajo el **No. 34, Folio No. 271, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



| | | | |
|-------------------------------------|-----------|---------|-----------------|
| Revisado por: Ab. Orlando Morela M. | Digitador | Revisor | 0127-2014-RMCFO |
| Digitado por: Welinton Segovia S. | | | |

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170936323-6

0009

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CULT. TRADI. SALUD

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO EDGAR RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASCO GONZALEZ ROSA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2014-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-15

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO CAZCO
PEETER FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1976-04-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

DR. RAMIRO CRUZ MAVORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



026

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0036

1709363236

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JARAMILLO CAZCO PEETER FRANCISCO

ORELLANA

PROVINCIA

FCO. DE ORELLANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PTO. FCO. DE

ORELLANA

PARROQUIA

0

1

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA **150080390-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
 RIVADENEYRA TANGUILA
 INDIRA ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 ARCHIDONA
 ARCHIDONA

FECHA DE NACIMIENTO **18/02/1983**
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO
 FEMENINO

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN BACHILLER COLUMBIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TANGUILA GREGAL LEONOR IEVA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TANGUILA GREGAL LEONOR IEVA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MEJA
 28/02/1983

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022/02/28

CANCELADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0190 **1500803901**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIVADENEYRA TANGUILA INDIRA ESTEFANIA

| | | |
|---------------------|-----------------|------|
| NAPO | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA ARCHIDONA | ARCHIDONA | 1 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |

PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

0010

DR. HERRERA CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
BARRALBA - ECUADOR



CERTIFICACION BNF A FAVOR DE :

|  INGRESO DE INFORMACION DE CERTIFICADO DE GARANTIA, INTEGRACION DE CAPITAL | |
|--|--|
| * Código de Oficina | 10 |
| * Nombre de Oficina | Francisco de Orellana |
| * Código de Cartera | 020703 |
| * Cédula RUC o Pasaporte | 1709363236 Cédula o RUC ▼ |
| * No. Comprobante | 420635 |
| * Tipo de Beneficiario | Persona Natural ▼ |
| * Tipo de Certificado | Integración de Capital ▼ |
| * Cuenta Contable | 21014003006 ▼ |
| * Monto | 400.00 |
| * Fecha Negociación | 2014/06/18  |
| * Teléfono | 062881383 |
| * Entidad a Constituir | COMPANIA SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CIA. LTDA |

Todos los campos con ()asterisco son obligatorios

FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO QUE ELABORA:
Sra, Belinda Herrera Ron
ASISTENTE BANCARIO



SR. PEETER JARAMILLO CAZCO

CI: 170936323-6
PRESIDENTE.



SE ADJUNTA LISTADO DE LOS 2 SOCIOS :

**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA
COMPAÑIA SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CÍA. LTDA.**

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. DE PARTICIPACIONES |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|
| JARAMILLO CAZCO PEETER FRANCISCO | 200 | 200 | 20 |
| RIVADENEYRA TANGUILA INDIRA ESTEFANÍA | 200 | 200 | 20 |
| TOTAL | 400 | 400 | 40 |



FIRMA Y SELLO

FUNCIONARIO QUE ELABORA:
Sra, Belinda Herrera Ron
ASISTENTE BANCARIO

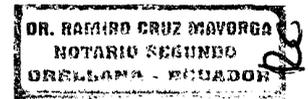


SR. PEETER JARAMILLO CAZCO

**CI: 170936323-6
PRESIDENTE.**



0011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7643190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROSINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SANIDAD NATURAL ALEIKHEM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7643190

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2015 10:05:59 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4N404P a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | | |
|---|---|---|--|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | SANIDAD NATURAL ALEIKHEM | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: ECUADOR | |
| NOMBRE COMERCIAL: ✓ | | | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: Ovellauna | CANTÓN: Fco. Ovellauna | CIUDAD: PTO. Fco. Ovellauna. | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: Ovellauna | CANTÓN: Fco. Ovellauna | CIUDAD: PTO. Fco. Ovellauna | |
| PARROQUIA: Fco. Ovellauna | BARRIO: de Central-24 de mayo | CIUDADELA: Central-24 de mayo | |
| CALLE: Av. 9 de Octubre | NÚMERO: 74-04 | INTERSECCIÓN/MANZANA: Juan Montalvo | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ANARANJADO | OFICINA No.: 01 | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 062 881 383 | TELÉFONO 2: 0981918136 | |
| SITIO WEB: www.sanidadnatural.org | CORREO ELECTRÓNICO 1: tvsanidadnatural@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: etccto@hotmail.com | |
| CELULAR: 0995879809 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Coliseo de la Federación de Ovellauna. | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Peeter Francisco Jaramillo Caizo | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170936323-6 | | | |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Fco de Orellana, a 19 de Febrero del 20 14, por una parte el señor: Sra. Yolanda María Morocho Zapata que en adelante se denominará el "Arrendador" y por otra parte el señor: Peeter Francisco Jaramillo Cazco que se denominará el "Arrendatario" convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El señor: Yolanda María Morocho Zapata es propietario del inmueble ubicado en la provincia de: Orellana cantón: Fco de Orellana sector: Urbano barrio: 24 de mayo calle primaria: Avenida Nueve de Octubre Nro. S/n calle secundaria: Juan Montalvo, el mismo que consta de: Tres cuartos con baño privado

SEGUNDA.- El señor: Peeter Francisco Jaramillo Cazco en calidad de Arrendador, da y entrega en arrendamiento al señor: Yolanda María Morocho Zapata el inmueble ubicado en la dirección antes mencionada.

TERCERA.- El Arrendatario, señor: Peeter Francisco Jaramillo Cazco, declara que ha recibido el(la) Los tres cuartos en materia de arriendo, a su entera y completa satisfacción para dedicarlo a oficinas y que se obliga a pagar al arrendador o quien sus derechos represente, la cantidad de: trescientos treinta U.S. DÓLARES, pagaderos en los cinco primeros días de cada mes, siendo el único comprobante de pago el recibo firmado por el arrendador o quien sus derechos represente. Además entrega la suma de: cero U.S. DÓLARES por concepto de garantía por el buen uso del inmueble arrendado.

CUARTA.- El Arrendatario declara que el Arrendador le ha entregado y que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento, debidamente pintado y con todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, cerrajería, llaves y línea telefónica, etc., y que se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibe o a pagar su valor en caso de pérdidas o destrucción de los mismos, excepto los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos, de fuerza mayor o caso fortuito, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción.

QUINTA.- Las planillas de los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono, serán pagadas puntualmente por el Arrendatario durante el tiempo que dure el contrato.

SEXTA.- El tiempo de duración del presente contrato es de hes año(s), contado(s) a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo ser renovado, siempre y cuando se pongan de acuerdo las partes con el nuevo canon de arrendamiento para el siguiente año.

SÉPTIMA.- El canon de arrendamiento será reajustado anualmente y éste reajuste, en ningún caso será superior a la variación anual del índice de precios del grupo correspondiente, editado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.



OCTAVA.- El Arrendatario, sólo con la autorización expresa del Arrendador, puede introducir mejoras o adecuaciones en el inmueble materia de éste Contrato, siempre que éstas no afecten su parte arquitectónica; y a la finalización del plazo o plazos acordados, éstas quedarán en beneficio del inmueble, sin que el Arrendador esté obligado a reconocer valor alguno por las mismas.

NOVENA.- El Arrendatario expresamente queda convenido que el inmueble materia del presente contrato, será destinado exclusivamente a labores propias siendo prohibido utilizarlo en fines diferentes, subarrendarlo o ceder sus derechos a terceros, a cualquier título.

DÉCIMA.- Comparecen también a firmar el presente contrato el señor: _____ en calidad de garante deudor solidario del Arrendatario señor: _____ y deja constancia que se obliga a todos y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el pago de las pensiones del arrendamiento.

Por las instalaciones e implementos a que hace referencia la cláusula cuarta, para cuyo efecto hace la deuda ajena, deuda propia, renunciando las excepciones de orden exclusión de bienes del Arrendatario, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo.

La garantía otorgada sustituirá por todo el tiempo que el Arrendatario ocupe el inmueble materia de este contrato, de modo que aunque este feneciera por haber terminado el plazo de arrendamiento, la garantía sustituirá hasta que el Arrendatario entregue el inmueble completamente desocupado y cancelado todos los valores pendientes de pago por los servicios públicos utilizados durante el período de vigencia del presente contrato, y que fueren facturados con posterioridad por las empresas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- Las causas para la terminación del presente contrato serán las previstas en la Ley del Inquilinato, a la cual se sujetan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de discrepancia y todo lo que no estuviere previsto en el presente Contrato, las partes se sujetan a las disposiciones legales pertinentes y para el caso de juicio, expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Fco de Orellano y al trámite verbal sumario.

Para constancia y en fe de conformidad firman por triplicado:

Ylandi Morales d'A
ARRENDADOR
C.I. N°: _____
Dir.: _____

Francisco
ARRENDATARIO
C.I. N°: _____
Dir.: _____

GARANTE
C.I. N°: _____
Dir.: _____

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 21 de febrero del 2014.- Las 16H44.- En esta Judicatura se registró el presente Contrato de Arrendamiento bajo el folio No. 0107, Tomo Dos, correspondiente al año 2014. Se archiva el original y se entrega copias firmadas y selladas.

aqid. onoz
Dra. Raquel Núñez Acosta
JUEZA



[Signature]
Dra. Liliana Criollo Merchán
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Segunda del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notaria

El día de Hoy: 27 JUN. 2014

[Signature]
Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN DE ORELLANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 110017148-8

APPELLIDO PROMANES
 MOROCHO ZAPATA
 YOLANDA MARIA

USO: NACIMIENTO
 SEXO: F
 FECHA DE NACIMIENTO: 19-10-44
 NACIMIENTO: QUITO, ECUADOR

ESTADO CIVIL: Viuda
 JOSE YINOLEN
 ARMILIOS GALINAS




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: GUARDADOR DOMESTICO

INSTRUMENTO: PADRE
 MOROCHO BONGOR JOSE LAUTARO

MADRE
 ZAPATA MEDINA SERAFINA

FECHA DE EMISIÓN: 2011-08-18
 FECHA DE VIGENCIA: 2021-08-18



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 ELECCIONES GENERALES

027
 027 - 0230 1100171485

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MOROCHO ZAPATA YOLANDA MARIA

| | | |
|------------------|-----------------|-----------|
| ORELLANA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | PTO. FCO. DE | PTO. FCO. |
| FCO. DE ORELLANA | ORELLANA | ZONA |
| CANTÓN | PARROQUIA | |

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

69 años



CERTIFICACIÓN
 Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 16 - numeral 5 - Ley Notarial.
 El día de Hoy: **14 NOV 2011**

Dr. Salomón Merino T.
 NOTARIO

Factura No. 115-001-001072891
Autorización SRI: 1114458767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 18/03/2015
Fecha de Emisión: 24/04/2014

No. de Control: 5138901-60
Valor a pagar: 325.27
Fecha de Vencimiento: 12/05/2014

CIÓN DEL CONSUMIDOR

RO: 51389-K **MOROCHO ZAPATA YOLANDA MARIA**
Electrico Nacional: 2000051389 **Cédula / R.U.C.:** 1100171485001 **Código Postal:**
servicio: 9 DE OCTUBRE S/N PB JUAN MONTALVO 24 DE MAYO
Código: 5 02-03-004-6090 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) **23/04/2014**
- Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
notificación: Domicilio

TURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

50268526-SON-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
 19/03/2014 **Hasta:** 19/04/2014 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leído
Penalización: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

| Descripción | LECTURAS | | | | Valores |
|-------------|----------|----------|---------|-------|---------|
| | Actual | Anterior | Consumo | Unid. | |
| | 1716.00 | 95388.00 | 2332 | kwh | 190.26 |

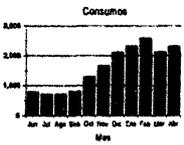
VALOR CONSUMO: 190.26
COMERCIALIZACION: 1.41
I.V.A. (0%): 0.00
ALUMBRADO PUBLICO: 28.75
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 220.42
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 220.42

Su anexo por la Tarifa de la Igualdad es de 0.00

Se anexo lecturas

VALORES PENDIENTES

| CONCEPTO | VALOR |
|--------------------------------|--------------|
| MATRICULA (CUOTA 1 DE 1) | 0.01 |
| POR FACTURAC (CUOTA 2 DE 3) | 86.32 |
| VALORES PENDIENTES (2): | 86.33 |



CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Segunda del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notaria El día de Hoy: 27 JUN 2014
Dr. Ramiro Cruz Matyorga
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DE ORELLANA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DEL VALOR SEGUNDO EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP.

| CONCEPTO | SUSTENTO LEGAL | VALOR |
|---------------------------------|---------------------------------|--------------|
| IMPUESTO BOMBEROS | Ley de Defensa Contra Incendios | 5.10 |
| TASA RECOLECCION BAS | Ordenanza Municipal | 13.42 |
| RECAUDACIÓN TERCEROS (3) | | 18.52 |

TOTAL A PAGAR

| | |
|--|---------------|
| Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): | 220.42 |
| Valores Pendientes (2): | 86.33 |
| Recaudación Terceros (3): | 18.52 |
| TOTAL (1 + 2 + 3): | 325.27 |

Pagar hasta: 12/05/2014

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

0016